

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno
1ª. Instancia - Tutela (2021-00063-00)

Al revisar la presente solicitud de acción de tutela observa el juzgado que reúne los requisitos contenidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, además que es competente para conocer de tal petición de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en consecuencia,

RESUELVE

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, propuesta por Geovanny Andrés Plazas Beltrán contra SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA - INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL.

2.- Se ordena vincular (1) al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por ser el despacho judicial que, conforme a los hechos de la tutela, comisionó para la diligencia de entrega; (2) a la señora Mónica Perdomo Padilla, demandante en el proceso donde se ordenó la entrega y su apoderado judicial doctor José Willer López Montoya; (3) al demandado en ese mismo proceso, señor Edgardo Dante Bianchi y (3) al rematante, señor José Manuel Daza Román, por ser directamente interesado en las resultas de este asunto, y si tiene apoderado judicial, a este último también.

3.-. Como en el acta de la diligencia de entrega se dice que el doctor Carlos Hernán Chamorro Benavides funge como apoderado judicial de Daniel Felipe Bianchi Plazas y Luz Adriana Plazas Beltrán (ella en calidad de representante del menor Juan Pablo Bianchi Plazas), quienes son herederos del señor Edgardo Bianchi, sin que exista constancia alguna sobre esa calidad, porque en el cuerpo de esa acta sólo figura como demandado el señor Edgardo Dante Bianchi, no sus herederos, en aras del debido proceso, se ordena la vinculación de Daniel Felipe Bianchi Plazas y Luz Adriana Plazas Beltrán (ella en calidad de representante del menor Juan Pablo Bianchi Plazas), pero única y exclusivamente si el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali certifica que estas últimas personas han sido reconocidas como integrantes de la parte pasiva dentro del ejecutivo allí adelantado por Mónica Perdomo Padilla contra EDGARDO DANTE BIANCHI.

4.- SE ORDENA notificar este proveído y las demás providencias que en este asunto se profieran, al accionante, a la parte accionada y al juzgado vinculado, lo cual se hará a través de correo electrónico.


5.- Se ordena al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que, de manera inmediata, proceda a remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo arriba indicado, cuya radicación, según el acta contentiva

de la diligencia de entrega, es 2011-0078-00, así como también, que le notifique a la parte demandante, a la parte demandada y al rematante, incluyendo sus respectivos apoderados judiciales, el presente proveído.

6.- Se ordena al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se sirva informar si, dentro del proceso ejecutivo allí adelantado por Mónica Perdomo Padilla contra EDGARDO DANTE BIANCHI, el señor Daniel Felipe Bianchi Plazas y la señora Luz Adriana Plazas Beltrán (ella en calidad de representante del menor Juan Pablo Bianchi Plazas), son parte pasiva en calidad de herederos del señor Edgardo Dante Bianchi, y en caso positivo, para que también les notifique el presente proveído, lo mismo que a su apoderado judicial.

7.- Se le hace saber a la parte accionada y a los vinculados que tienen dos (2) días para ejercer sus derechos.

CÚMPLASE



CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ